

sobrepasa la capacidad de respuesta de los grupos operativos ordinarios.

#### 9. Índice de riesgo.

Se entiende por índice de riesgo la valoración de los daños personales y/o materiales amenazados por una posible situación siniestral o catastrófica.

#### 10. Nivel operativo.

Se entiende por nivel operativo la constatación de necesidades intervinientes en una determinada catástrofe que comportan un determinado escalón de gestión y coordinación.

Se definen los niveles 0, 1, 2, y 3, tanto en el PLATECAR como en los PLAMU.

#### 11. Epocas de peligro.

Son aquellas épocas del año en que estadísticamente hay más probabilidades de que un riesgo determinado se convierta en siniestro.

#### 12. Director del Plan.

Es la máxima autoridad dentro del ámbito territorial que alcance el Plan, sea el que sea el nivel o causa siniestral, tanto con carácter preventivo como operativo. El Director tiene la potestad de activar o desactivar el Plan.

#### 13. Director Técnico.

Es el responsable del mando operativo. Será nombrado por el Director del Plan en función del tipo de riesgo o catástrofe.

#### 14. Consejo Asesor.

Estará compuesto por los responsables máximos de los Grupos de Actuación directa y por los asesores específicos en función del tipo de emergencia.

#### 15. Cuerpo operativo.

Grupo organizado de profesionales con los medios materiales pertinentes, que tiene como una de sus misiones la actuación coordinada ante una situación anormal.

Los grupos operativos ordinarios son los que tienen como misión primaria la atención a incidentes, accidentes o casos de emergencia y actúan siempre bajo la dirección de sus mandos jerárquicos. Son grupos operativos ordinarios los bomberos, la Cruz Roja, ... Los grupos operativos extraordinarios son los que sólo intervienen en casos de activación del Plan: Ejército, grandes empresas de servicios públicos, etc.

#### 16. Grupo de Acción.

Grupo que se responsabiliza de una misión específica dentro del Plan y que, dependiendo del Director, disfruta de autonomía para el cumplimiento de las funciones que el Plan le encomienda, organizando los medios y recursos a su disposición. El Jefe del Grupo de Acción será el responsable del grupo operativo que tenga más relevancia en la resolución de la situación específica planteada y es designado previamente.

Los grupos de acción contemplados en el Plan son:

- Grupo de seguridad.
- Grupo de intervención.
- Grupo sanitario.
- Grupo logístico.
- Grupo de apoyo técnico.

Los cuerpos operativos se integran en los grupos actuantes al activarse el Plan.

#### 17. Centro de coordinación operativa municipal. CECOPAL.

Es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias municipal, donde se sitúan el Directos del Plan, al Consejo Asesor y las centrales de comunicaciones, entre otros medios.

#### 18. Centro de coordinación operativa del Gobierno de La Rioja. CECOP.

Es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sito en las dependencias de la CAR en la c/ Prado Viejo s/n. de Logroño.

Como central de demandas ciudadanas y base de transmisiones para llevar a cabo la coordinación y gestión de medios y recursos dispone de las instalaciones de comunicaciones denominadas SOS Rioja.

#### 19. Centro de coordinación operativa integrado. CECOPIL.

Es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias compuesto por más de una administración.

#### 20. Puesto de mando avanzado. PMA.

Es el lugar avanzado y cercano a los hechos donde se situará el Director Técnico con los responsables de los grupos actuantes y una central de comunicaciones directamente enlazada con el CECOP o el CECOPAL.

#### 21. Recursos y medios movilizables.

Son los bienes muebles e inmuebles, dispositivos, instrumentos, efectivos personales y otros, tanto públicos como privados, permanentes y no permanentes, susceptibles de ser utilizados en casos de incidente, accidente o catástrofe, en los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Ley 2/85, de 21 de enero, de Protección Civil.

#### 22. Catálogo de recursos.

La relación ordenada de los recursos y medios movilizables que permita, por los procedimientos técnicos adecuados, su conocimiento actualizado, constituyendo el soporte de información para su utilización eficiente en los casos establecidos por la Ley de Protección Civil.

#### 23. Declaración de emergencia.

Es aquel acto realizado por el Director del Plan como consecuencia del cual se activa el Plan de Emergencia.

#### 24. Activación del Plan.

Es la puesta en marcha del Plan que supone, en primera instancia, la creación del Consejo Asesor y la integración de los grupos operativos en una estructura de mando unificado.

#### 25. Fases de emergencia.

Son aquellas situaciones definidas en el Plan que comportan el desarrollo y la aplicación de determinados procedimientos adaptados al nivel de riesgo o gravedad detectados.

Estas fases son dos: fase de alerta y fase de alarma.

#### 26. Fase de alerta.

Es aquella fase de emergencia que responde a una situación potencialmente crítica y que comporta la adecuación de los grupos operativos para una respuesta inmediata.

#### 27. Fase de alarma.

Es aquella fase de emergencia que implica que, a causa de ciertos acontecimientos críticos, los grupos operativos pongan en marcha los protocolos de actuación previamente establecidos.

#### 28. Fin de la emergencia.

Es aquel acto realizado por el Director del Plan como consecuencia del cual se desactiva el Plan de Emergencia.

#### 29. Comunicado.

Informe que llega al Centro de Coordinación que, siguiendo los procedimientos establecidos, proporciona datos básicos de hechos y situaciones que podrían activar un plan de emergencia.

#### 30. Aviso.

Información espontánea de cualquier procedencia que llega al Centro de Coordinación.

#### 31. Primera evaluación.

Ponderación de los datos de un determinado aviso o comunicado para decidir si hace falta avisar al Director del Plan.

#### 32. Intervención.

Acción ejecutiva que tiene por objeto paliar los daños y/o disminuir las consecuencias de una situación o hecho anómalo.

#### 33. Procedimientos.

Son instrucciones concretas y específicas que cada grupo de acción tiene que aplicar en función del tipo de riesgo o siniestro y su nivel de riesgo o gravedad.

#### 34. Alarma.

Avisos y comunicados provocados por un hecho siniestral que pueden activar un plan.

#### 35. Evacuación.

Acción de traslado planificado de un grupo de personas afectadas por una emergencia, de un lugar a otro provisional establecido de acuerdo con la disponibilidad física y la estructura complementaria para la asistencia y recepción de afectados.

#### 36. Evacuación espontánea.

Es la acción realizada por la población de forma descontrolada, a causa de un riesgo, un siniestro o una desinformación o información mal enviada.

#### 37. Evacuación preventiva.

Es aquella actuación dirigida y controlada, destinada a la protección de las personas y de sus bienes, ante un riesgo o causa siniestral, mediante su traslado y posterior alojamiento.

Esta actuación comporta la previsión dentro del Plan de la información, la recogida y el traslado a zonas o lugares de acogida y de los medios de manutención y control.

#### 38. Centro receptor de alarmas. SOS Rioja.

Es el lugar donde se localiza una estructura con capacidad de respuesta las 24 horas del día, destinado específicamente a recibir cualquier tipo de alarma que provenga de hechos siniestros, independientemente de su gravedad, así como avisos de riesgo.

*Orden por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de julio de 1988, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de julio de 1988 que desarrollaba el Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Decreto 8/1988 de 6 mayo*

I. B. 122

El Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Agencias de Viajes publicado en el Boletín Oficial de la Rioja de 24 de mayo de 1988, regula en su artículo 6 el otorgamiento del título-licencia de Agencias de Viajes a favor de las Agencias de Viaje que se constituyen en La Rioja. El artículo 7 atribuye la competencia al Consejero. En aquella época se refería a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, pasa actualmente a Vicepresidencia por haber asumido las competencias de Turismo. Se afianza esta atribución al decir el propio artículo lo siguiente:

“Si la Resolución es denegatoria, ésta habrá de ser motivada, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Reposición ante el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación.

La orden de 18 de julio de 1988, por la que se desarrolla el Reglamento de Agencias de Viaje aprobado por Decreto 8/1988, de 6 de mayo (B.O.R. de 26 de julio de 1988), en su artículo 3 atribuye al Director General de Industria y Turismo (en la actualidad Secretario General para el Turismo) tanto la concesión de título-licencia de Agencias de Viaje como su revocación.

Se detecta que existe una incoherencia entre la disposición del artículo 7 y el precepto de la Orden de julio de 1988.

Se publica la presente Orden como fundamento de seguridad jurídica en la antedicha.